Corte Suprema de Justicia de la Nación

Buenos Aires, 10 de Mayo de 2022

Autos y Vistos:

De conformidad con lo dictaminado por el señor Procurador General de la Nación interino, se declara que deberá continuar conociendo en las actuaciones el Juzgado de Primera Instancia en lo Criminal y Correccional Federal n° 3 de La Plata, al que se le remitirán. Hágase saber al Juzgado de Garantías n° 3 del Departamento Judicial de La Plata, Provincia de Buenos Aires.

Firmado Digitalmente por ROSATTI Horacio Daniel

Firmado Digitalmente por ROSENKRANTZ Carlos Fernando

Firmado Digitalmente por MAQUEDA Juan Carlos

Firmado Digitalmente por LORENZETTI Ricardo Luis

S u p r e m a C o r t e:

Entre el Juzgado de Garantías n° 3 del departamento judicial de La Plata y el Juzgado Federal en lo Criminal y Correccional n° 3 de esa sección, ambos de la provincia de Buenos Aires, se suscitó la presente contienda negativa de competencia en la causa instruida con motivo de la denuncia de Ignacio C , apoderado de la empresa F R S.A., por el delito de usurpación.

Refiere C en su presentación la ocupación de distintos terrenos en la localidad bonaerense de La Plata, uno de los cuales corresponde al predio de La Plata Cargas, cuya concesión por parte del Estado nacional le fue otorgada a su mandante, lo que perjudica el ejercicio de los derechos de concesión y explotación de la Línea General Roca. Agrega, a su vez, el peligro de esta situación para los ocupantes como también para la seguridad de las formaciones ferroviarias de la empresa (ver fs. 1/4, 44, 61/63 y 125).

Surge del informe de la Agencia de Administración de Bienes del Estado, en relación con los terrenos ocupados, que uno de ellos corresponde a la zona de vías de la estación La Plata (Cargas) de la línea Roca que se encuentra concesionado a la empresa F R S.A. No obstante, el predio lindante a las vías del ferrocarril pertenece a la provincia de Buenos Aires y el restante a un particular (fs. 61/68).

El juez provincial declinó su intervención por razón de la materia, con relación a la presunta usurpación del predio perteneciente al Estado nacional (fs. 30).

Luego de las medidas ordenadas en la justicia de excepción, el magistrado federal rechazó esa atribución al considerar que no se habría acreditado que el presunto delito hubiera tenido lugar en tierras cedidas por el Estado nacional y, por lo tanto, perjudicado los intereses nacionales (fs. 137/140).

Devueltas las actuaciones, el tribunal de origen mantuvo su criterio y elevó el incidente a V.E. (fs. 141).

En atención a las actuaciones agregadas con la información de la Agencia de Administración de Bienes del Estado, y al informe social ambiental realizado a las familias que viven en el predio cercano a las vías del tren que fue concesionado a la empresa F R S.A. –ver fojas 44, 61/81, 87/88, 90/91, 101, 115/118 y 123/125–, pienso que aun cuando las ocupaciones denunciadas alcancen también a un terreno perteneciente a la provincia y otro a un particular, no puede pasarse por alto que se trataría en el caso del delito de usurpación, que al recaer en parte sobre un inmueble de propiedad del Estado nacional, es de aquéllos que pueden provocar perjuicio directo a su patrimonio (Fallos: 339:1437 y sus citas).

En estas condiciones, atento que las conductas denunciadas forman parte de un mismo contexto delictivo por lo que, según mi parecer, deben ser juzgadas por un único tribunal para una eficaz investigación (cf. Fallos: 325:423 y 326:1936, entre otros), estimo que corresponde al juzgado federal continuar conociendo en estas actuaciones (Fallos: 326:1644; 330:205 y 4780).

Buenos Aires, 6 de agosto de 2021.

Firmado digitalmente por: CASAL Eduardo Ezequiel
Fecha y hora: 06.08.2021 12:48:51